



[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1486, DE LA COMISIÓN, de 10 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 en lo que respecta a las carteras de referencia y las instrucciones de notificación.**

*(DOUE L 225, de 31 de agosto de 2017)*

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE, y en particular su artículo 78, apartado 8, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 de la Comisión especifica los requisitos de información aplicables a las entidades para que la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y las autoridades competentes puedan evaluar la calidad de los métodos internos de las entidades de conformidad con el artículo 78 de la Directiva 2013/36/UE.

(2) El artículo 78, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE obliga a las entidades a presentar los cálculos de sus métodos internos al menos una vez al año. Puesto que el punto de mira de las evaluaciones de las autoridades competentes y de los informes de la ABE cambia con el tiempo, las exposiciones o posiciones incluidas en las carteras de referencia y, por ende, en los requisitos de información, deben adaptarse en consecuencia. Es necesario, por tanto, modificar los anexos I a VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070.

(3) Conviene conceder a las entidades y a las autoridades competentes tiempo suficiente para aplicar las modificaciones.

(4) Debe concederse a las entidades tiempo suficiente desde la entrada en vigor del presente Reglamento para comunicar a las autoridades competentes los resultados del ejercicio de evaluación comparativa. Como consecuencia de ello, conviene establecer una excepción con respecto a la fecha fijada en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2070 para la presentación de información en 2017.

(5) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la ABE a la Comisión.

(6) Las modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 son limitadas en cuanto a su ámbito e incidencia, por lo que, de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, la ABE no ha llevado a cabo consultas públicas abiertas.

(7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 en consecuencia.



[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

**Artículo 1.**

El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2070 queda modificado como sigue:

- a) en el artículo 2, se suprime la letra d);
- b) el anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento;
- c) el anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento;
- d) el anexo III se sustituye por el texto que figura en el anexo III del presente Reglamento;
- e) el anexo IV se sustituye por el texto que figura en el anexo IV del presente Reglamento;
- f) el anexo V se sustituye por el texto que figura en el anexo V del presente Reglamento;
- g) el anexo VI se sustituye por el texto que figura en el anexo VI del presente Reglamento.

**Artículo 2.**

No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2070, las entidades deberán presentar a las autoridades competentes la información a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Reglamento a más tardar el 30 de septiembre de 2017.

**Artículo 3.**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2017.

*Por la Comisión  
El Presidente  
Jean-Claude JUNCKER*

**ANEXOS**

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.